

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1981/2012

La Paz, 02 de agosto de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda - PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa, los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la Resolución Administrativa contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación

Que el referido Artículo 3 dispone que la Resolución Administrativa establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.



Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DDT 0425/2012; DCD 1869/2012; DRUIN 0217/2012.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **ASIGNACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno, realizada por YPFB a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país, correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2012, según lo siguiente:

ASIGNACION PETROLEO CRUDO MERCADO INTERNO					
Agosto 2012					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
YPFB ANDINA	2,334	329	0	0	2,662
YPFB CHACO	3,482	265	0	0	3,747
VINTAGE	78	100	0	0	178
REPSOL YPF	9,895	759	0	0	10,654
PLUSPETROL	858	126	0	0	984
BG BOLIVIA	403	29	0	0	431
MATPETROL	0	80	0	0	80
PETROBRAS	20,090	1,437	0	0	21,527
PESA	361	26	0	0	386
SISTEMA TRANSPORTE (*)	0	0	0	0	0
TOTAL	37,500	3,150	0	0	40,650

Fecha nominación: 25.07.2012

Por tanto, los excedentes de producción para **AGOSTO** de 2012, nominados por YPFB, son los siguientes:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO						
Agosto-2012						
YPFB	Nominación MI	Total Excedentes	Póctos	Huaynacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	40,650	16,470	15,920	0	550	0

Nota: YPFB nomino un equivalente de hasta 15.920 BPD al POI Póctos.

Asimismo, aprobar la **PROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo a ser transportados por los ductos y cisternas para el mercado interno, correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACION TRANSPORTE MERCADO INTERNO									
Agosto 2012									
OPERADORES	YPFBR		ORO NEGRO			REFICRUZ		PARAPETI	TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	
	DUCTO	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	DUCTO RON	CISTERNA	CISTERNA	DUCTO YPFBRSA	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2,334	0	167	162	0	0	0	0	2,662
YPFB CHACO	3,482	0	249	0	16	0	0	0	3,747
VINTAGE	78	0	0	0	100	0	0	0	178
REPSOL YPF	9,895	0	708	0	51	0	0	0	10,654
PLUSPETROL	858	0	28	0	98	0	0	0	984
BG BOLIVA	403	0	29	0	0	0	0	0	431
MATPETROL	0	0	0	0	80	0	0	0	80
PETROBRAS	20,090	0	1,437	0	0	0	0	0	21,527
PESA	361	0	26	0	0	0	0	0	386
SISTEMA TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	37,500	0	2,643	162	345	0	0	0	40,650

Fecha nominacion: 26.07.2012

DUCTOS YPFBRSA	40,143
DUCTO ORO NEGRO	162
CISTERNAS	345
TOTAL	40,650

En este sentido, los programas de producción y entregas para Agosto 2012, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO AGOSTO 2012						
	YPFBR		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ	TOTAL				
Carga (BPD)	25,000	10,839	35,839	3,150			38,989
Gasolina Especial (m3/mes)	41,595	19,745	61,340	4,600			65,940
Gasolina Premium (m3/mes)	0	0	0	0			0
Diesel Oil (m3/mes)	31,302	16,954	48,256	5,300			53,556
Jet Fuel (m3/mes)	8,516	1,269	9,785				9,785
Kerosene (m3/mes)	1,705	0	1,705				1,705
AvGas (m3/mes)	0	0	0				0
GLP (TMD)	157.2	32.5	189.7	10.1			199.8
BUTANO (TMD)	0.0	12.6	12.6				12.6
Crudo Reconstituido (m3/mes)	19,000	5,700	24,700	2,307			27,007

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS AGOSTO 2012						
	YPFBR (*)		YPFBR	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	TOTAL PAIS
	CBBA	SCZ					
Gasolina Especial (m3/mes)	45,000	22,000	67,000	4,600			71,600
Gasolina Premium (m3/mes)	0	0	0				0
Diesel Oil (m3/mes)	28,000	45,646	73,646	5,300			78,946
Jet Fuel (m3/mes)	7,333	4,623	11,956				11,956
Kerosene (m3/mes)	1,705	950	2,655				2,655
AvGas (m3/mes)	473	0	473				473
GLP (TMD)	158.1	67.5	225.6	10.1			235.7
BUTANO (TMD)	0.0	13.0	13.0				13.0
Crudo Reconstituido (m3/mes)	21,000	9,500	30,500	2,307			32,807

(*) Considera volúmenes de Gasolina Especial, Diesel Oil y GLP importados de Refinor

SEGUNDO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFBR en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de **AGOSTO** de 2012 en firme y la estimación correspondiente para los meses de **SEPTIEMBRE** y **OCTUBRE** de 2012 conforme a lo siguiente:

- a) Las empresas productoras de GLP deberán producir y poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de **AGOSTO** de 2012:

AGOSTO 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	18,9
RIO GRANDE-Andina (**)	255,9
CARRASCO-Chaco S.A.	105,0
KANATA-Chaco S.A.	76,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A. (*)	181,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,1
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	157,2
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A. (***)	79,7
TOTAL	906,8

- (*) La producción de Vuelta Grande consideralos aportes del Lazo Yabog y la producción de campo YPFB Chaco
 (**) La producción de Rio Grande considera los aportes del Lazo Sur y la producción de campo YPFB Andina
 (***) Incluye la entrega de 34,6 TMD de importado de Refinor Agosto 2012

b) La demanda establecida por la ANH para el mes de AGOSTO 2012 es la siguiente:

AGOSTO 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	308,0
Santa Cruz	320,0
Cochabamba	206,0
Oruro	67,0
Potosí	57,0
Chuquisaca	56,0
Tanja	55,0
Beni	23,0
Pando	4,0
TOTAL	1.096

El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de AGOSTO 2012 se detalla en el cuadro siguiente:

AGOSTO 2012	TMD
Producción Estimada + importación por YPFBR	906.4
Stock Inicial en tks. Productores y Refinerías	1.6
Total GLP Disponible Agosto 2012	908.4
Demanda Estimada Agosto 2012	1,096.0
Déficit Agosto 2012	-187.6

A los efectos del cumplimiento del presente artículo se establece que los saldos operativos son inamovibles y los saldos considerados como STOCK de Seguridad, podrán ser utilizados únicamente en casos de emergencia y previa autorización por el Ente Regulador.

c) Las empresas petroleras y las refinerías productoras de GLP, deberán mantener el suministro de GLP a los departamentos del país en los volúmenes necesarios o incrementales para satisfacer la demanda existente en los mismos.

La producción y demanda estimada para SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2012 se detalla en los cuadros siguientes:

SEPTIEMBRE 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	18,6
RIO GRANDE-Andina	259,3
CARRASCO-Chaco S.A.	104,0
KANATA-Chaco S.A.	66,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	159,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,1
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	112,0
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	89,6
TOTAL	841,6

SEPTIEMBRE 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	299,0
Santa Cruz	318,0
Cochabamba	205,0
Oruro	64,0
Potosí	54,0
Chuquisaca	53,0
Tarija	54,0
Beni	23,0
Pando	3,0
TOTAL	1.073,0

OCTUBRE 2012 - GLP

PRODUCCION (TMD)	
PALOMA-Repsol YPF	18,3
RIO GRANDE-Andina	259,3
CARRASCO-Chaco S.A.	103,0
KANATA-Chaco S.A.	65,0
VUELTA GRANDE-Chaco S.A.	158,0
COLPA-P.E.S.A.	23,0
Refinería ORO NEGRO	10,1
Refinería CBBA-YPFB REF. S.A.	103,0
Refinería SCZ-YPFB REF. S.A.	82,2
TOTAL	821,9

OCTUBRE 2012 - GLP

DEMANDA DE GLP (TMD)	
La Paz	302,0
Santa Cruz	318,0
Cochabamba	203,0
Oruro	63,0
Potosí	53,0
Chuquisaca	51,0
Tarija	53,0
Beni	24,0
Pando	4,0
TOTAL	1.071,0

TERCERO.- Aprobar la PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de Agosto de 2012, conforme a lo siguiente:

- a) **Resumen de transporte de crudo y crudo reconstituido para el Mercado Interno y Externo.-** El resumen del programa de transporte de crudo y crudo reconstituido, a través del sistema de Oleoductos y camiones cisternas para el mes de Agosto de 2012, es el siguiente:

MERCADO	PUNTO DE ENTREGA	MEDIO DE TRANSPORTE	PRODUCTO	VOLUMEN	FECHA DE VENTANA DE EMBARQUE
INTERNO	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ Y CBBA	Ducto	Crudo	40,305 BPD	N/R
	POI's Pocitos (&)	Ducto	Crudo	15,920 BPD	N/R
	Ref. y Tanque YPFB L – SCZ	Cisternas	Crudo	345 BPD	N/R
	Ref. y Nodo Huayñacota	Ducto	Crudo "B"	2,396 BPD	N/R
	Desembarque	Buque a Planta	Diesel Oil	160,000 Bbl	Del 15 al 17 de agosto de 2012
	Terminal Arica	Ducto	Crudo "C"	6,656 BPD	N/R
	Inicio de Embarque – Buque	Planta a Buque	Crudo "C"	300,000 ± 10% Bbls	26 de agosto de 2012

Nota (&): Siempre y cuando se cumplan con los informes de conformidad por parte de las direcciones involucradas.

N/R: No requerido.

- b) **Transporte de GLP en Oleoductos.-** La relación de volúmenes de GLP a transportar desde Santa Cruz hasta Terminal Cochabamba por el ducto OSSA-I, será de 11,370 M³ (71,512 Bbl) para el mes de Agosto de 2012, dicho volumen que posteriormente será transportado, a través del Poliducto OCOLP hasta los terminales de Oruro y La Paz.
- c) En el mismo sentido, para el mes de Agosto de 2012, a través del oleoducto OCY-II, se ha nominado un volumen de 5,840 M³ (36,733 Bbl) para ser transportado hasta Estación Chorety, conformado por tres lotes, para luego ser

bombear hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.- El representante de YPFB Logística presentó el programa de transporte para el mes de Agosto de 2012, con la información requerida por los cargadores y consensuado, así como por YPFB Transporte S.A., cuyo detalle de los volúmenes a ser recibidos y entregados en los POI's correspondientes y/o terminales de estos ductos es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	17,600	17,449	0	0
Gasolina Especial	M ³	32,249	32,333	0	0
Jet Fuel	M ³	3,100	2,800	0	0
Kerosene	M ³	1,250	570	0	0
Diésel Oil	M ³	2,000	2,018	1,500	1,500
GLSR	M ³	1000	1,000	0	0
TOTAL	M³	57,199	56,170	1,500	1,500

De acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportado por el OCOLP operaría al 96,71% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 17,600 m³/mes.

- d) **Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-** De acuerdo a lo expresado por YPFB Logística S.A., el programa consensuado por los cargadores y operadores de ductos para el mes de Agosto de 2012, es el siguiente:

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5,840	5,980	2,850	3,050	2,270	2,270
Gasolina Especial	M ³	12,030	12,030	6,730	6,483	3,500	3,500	2,150	1,950
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	140	130
Diésel oil	M ³	5,060	5,060	3,750	3,814	0	0	3,180	3,440
Total	M³	17,990	17,990	17,070	17,027	6,350	6,550	7,740	7,790

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Transporte de GLP en Oleoductos.- En cuanto a la programación de GLP por camiones cisternas a cabeceras del OCOLP Cochabamba y PVT Villamontes para el mes de Agosto, es de 2,289 M³ (1,208 TM) y 2,270 M³ (1,196 TM) respectivamente.

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión mensual de programación, deberá ser remitida vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

CUARTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** para los combustibles de aviación (Jet Fuel y Av Gas), a ser entregados en el mercado interno en el mes de **AGOSTO de 2012** en firme, así como la estimación correspondiente para los meses de **SEPTIEMBRE** y **OCTUBRE** de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

**VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACION MES DE AGOSTO 2012**

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	ago-12	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	4.160.000	
TROMPILLO	693.000	264.000
LA PAZ	2.800.000	0
COCHABAMBA	2.600.000	0
TRINIDAD	363.000	165.000
SUCRE	264.000	0
TARIJA	297.000	0
COBIJA	210.000	11.000
RIBERALTA	68.000	22.000
GUAYARAMERIN	85.000	11.000
PUERTO SUAREZ	66.000	0
YACUIBA		
TOTALES	11.606.000	473.000
PROD NAL YPFB REFINACION	11.606.000	473.000

ESTIMACION SEPTIEMBRE 2012 Y OCTUBRE 2012

	sep-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	11.474.727	406.911
PROD NAL YPFB REFINACION	11.474.727	406.911

	oct-12	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	12.069.478	568.810
PROD NAL YPFB REFINACION	12.069.478	568.810

QUINTO.- Aprobar la **PROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **AGOSTO de 2012** en firme y la estimación correspondiente a los meses de **SEPTIEMBRE 2012** y **OCTUBRE de 2012**, de acuerdo a lo siguiente:

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
AGOSTO/2012 (PROGRAMACION 26-07-12)**

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	GASOLINA ESPECIAL										DIESEL OIL						DO IMPORT.
		YPFB REFINACION PROGRAMADO LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	SALDOS ESTIMADOS LITROS	OPORTA ESTIMADA LITROS	YPFB REFINACION PROGRAMADO LITROS	YPFB REF IMPORTACION PROGRAMADO LITROS	ORO MEDIO PROGRAMADO LITROS	YPFB COMERCIAL PROGRAMADO LITROS	TOTAL PROGRAMADO ABO-12 LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	SALDOS ESTIMADOS LITROS	OPORTA ESTIMADA LITROS	YPFB REFINACION PROGRAMADO LITROS	YPFB REF IMPORTACION PROGRAMADO LITROS	ORO MEDIO PROGRAMADO LITROS	TOTAL PROGRAMADO ABO-12 LITROS	
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	La Paz	50.000	31.320.000	3.329.257	32.829.257	23.000.000		8.500.000		29.500.000	27.000.000	3.397.888	30.387.888	1.500.000			1.000.000	28.000.000
	Oruro		8.075.000	1.014.283	7.214.283	8.200.000				8.200.000	8.180.000	2.777.738	12.777.738	0				10.000.000
	Subtotal	50.000	37.395.000	4.343.540	40.043.540	31.200.000	0	8.500.000		37.700.000	35.180.000	6.175.626	43.178.626	1.500.000	0	0	0	38.000.000
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	Cochabamba	25.000	12.825.000	847.133	13.947.133	8.000.000	4.000.000		13.000.000	21.000.000	1.224.002	22.724.002	21.500.000				21.500.000	0
	Trinidad		2.430.000	726.971	3.326.971	2.800.000			2.800.000	3.240.000	556.500	3.856.500	3.300.000				3.300.000	0
	Puerto Villareal		2.619.000	735.400	3.135.400	0		2.400.000	2.400.000	1.763.308	732.186	2.232.186	1.800.000				1.800.000	0
Subtotal	25.000	17.874.000	2.309.504	20.289.504	11.000.000	4.000.000	2.400.000		18.200.000	25.003.308	2.612.688	28.815.996	25.300.000	0	0	0	26.300.000	
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	Guaymas		884.000	318.420	1.116.420	800.000			800.000	900.000	702.000	1.159.801	0				0	0
	Rivera		1.377.000	548.234	2.248.234	1.700.000			1.700.000	1.350.000	880.355	2.180.355	1.200.000				1.200.000	0
	Cobija		1.188.000	247.426	1.447.426	1.200.000			1.200.000	1.200.000	263.561	1.463.561	0				0	1.200.000
Subtotal	0	3.449.000	1.112.080	4.611.080	3.700.000	0	0		3.700.000	3.450.000	1.643.717	4.744.717	1.200.000	0	0	0	1.200.000	
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	Tarja	10.000	2.484.000	838.812	3.188.812	2.500.000			2.500.000	4.000.000	482.882	3.482.882					0	3.000.000
	Bermejo		324.000	137.047	467.047	350.000			350.000	1.188.000	377.497	2.677.497	2.300.000				2.300.000	0
	Yacuiba		1.323.000	302.248	1.652.248	1.350.000			1.350.000	4.320.000	1.158.182	6.858.182					0	4.500.000
Villamontes		584.000	337.401	927.401	700.000			700.000	700.000	1.215.000	1.821.294	3.321.294					0	1.500.000
Subtotal	10.000	4.721.000	1.614.468	6.335.468	4.650.000	0	0		4.650.000	10.773.000	3.848.828	16.148.828	0	2.300.000	0	0	2.300.000	
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	Santa Cruz	215.000	32.400.000	7.837.852	36.773.952	2.000.000	4.000.000	24.500.000	31.100.000	53.480.000	20.825.832	77.811.832	13.680.000	18.798.000	5.300.000		37.988.000	19.000.000
	Camé		594.000	417.068	1.017.068	800.000			800.000	800.000	707.200	1.407.200	700.000				700.000	0
	San José de Chiquitos		1.080.000	75.249	1.375.249	1.300.000			1.300.000	2.070.000	725.782	2.725.782	0				0	2.000.000
Puerto Suarez		875.000	88.087	963.087	800.000			800.000	1.080.000	3.775.348	4.775.348	0				0	1.000.000	
Subtotal	215.000	34.749.000	8.198.256	41.898.256	4.700.000	4.000.000	24.500.000	33.898.000	57.321.000	59.134.162	89.820.162	14.580.000	18.798.000	5.300.000		38.688.000	22.000.000	
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	Saco		2.784.000	413.074	3.213.074	2.800.000			2.800.000	4.808.000	819.328	5.619.328	4.700.000				4.700.000	0
	Monteagudo		246.400	75.842	322.842	250.000			250.000	613.000	89.854	503.854	500.000				500.000	0
	Yumbaguillo (*)		0	0	0	0			0	0	0	0	0				0	0
Subtotal	0	3.030.400	488.916	3.638.716	3.050.000	0	0		3.050.000	5.421.000	909.182	6.189.182	5.200.000	0	0	0	5.200.000	
DISTRITO COMERCIAL COCHABAMBA	Patate		3.780.000	883.819	4.563.819	3.700.000			3.700.000	5.285.000	2.452.834	7.452.834	0				0	5.000.000
	Lupata		875.000	118.858	818.858	700.000			700.000	972.000	248.470	1.148.470	0				0	900.000
	Uyuni		880.000	158.518	1.208.518	1.050.000			1.050.000	1.485.000	480.728	1.880.728	0				0	1.400.000
Villazón		378.000	130.298	408.298	350.000			350.000	540.000	178.643	728.643	0	650.000			650.000	0	
Subtotal	0	5.913.000	1.281.493	7.082.493	5.800.000	0	0		5.800.000	8.282.000	3.358.773	11.188.773	0	650.000	0	650.000	7.300.000	
TOTAL		330.000	107.096.400	19.189.144	124.189.144	83.000.000	4.000.000	4.000.000	33.400.000	106.908.000	147.843.398	44.442.160	199.079.190	48.290.000	21.648.000	5.300.000	78.238.000	78.480.000

ESTIMACION REFINERIAS YPFB SEPTIEMBRE 2012 Y OCTUBRE 2012

	TOTALES SEPT. - 2012																	
	300.000			80.000.000			80.000.000					50.200.000	18.000.000					68.200.000
	300.000			50.000.000			50.000.000					48.200.000	18.000.000					67.200.000

(*) Punto de entrega La Paz
(**) Punto de entrega Sacu

Nota.- Debido a la limitación operativa en Aduana Argentina en Posadas, legalmente será posible una entrega mínima de 12.200 M3 en las condiciones actuales, sin embargo el INH conjuntamente con la Compañía realizará todos los gestiones a objeto de poder recibir las restricciones de ingreso de materias en dicha frontera y dar cumplimiento a la programación de la importación.

En caso de producirse excedentes a los volúmenes de producción de gasolinas y diesel oil aprobados en firme para el mes de Agosto 2012, estos deberán ser entregados a YPFB para su comercialización.

Asimismo, para el caso de Diesel Oil importado, YPFB deberá hacer llegar a la ANH, los contratos suscritos con las empresas proveedoras, volúmenes de Diesel Oil a ser importados, su origen, el lugar de ingreso al país y finalmente el tipo de logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programado.

SÉXTO.- (Crudo) La negativa a suministrar petróleo crudo a las refinerías del país, se considerará violación de las garantías de continuidad e ininterrumpibilidad del servicio. Asimismo, las refinerías quedan obligadas a adquirir el petróleo crudo asignado y procesarlo para el abastecimiento del Mercado Interno de combustibles, conforme a la programación presentada a la ANH, quedando éstas obligadas a pagar por los volúmenes recibidos.

SEPTIMO.- (Crudo) Para el caso de incumplimiento con lo dispuesto precedentemente por parte de las empresas operadoras, YPFB y las refinerías que operan en el país, la ANH queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan. No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos correspondientes hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente, que serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de las justificaciones.

OCTAVO.- (Crudo) YPFB deberá enviar a la ANH, a las empresas operadoras y a las empresas refinadoras, hasta el 20 de cada mes, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior de conformidad con lo dispuesto por el DS 28384.



NOVENO.- (Crudo) Las empresas operadoras e YPFB, deberán enviar a la ANH, hasta el 15 de cada mes, información sobre el destino de su producción mensual, así como también los pronósticos de producción para los tres meses siguientes y el saldo estimado al primer día del mes en firme.

DECIMO.- (Crudo) Las refinerías del país deberán enviar a la ANH su requerimiento mensual de petróleo crudo, hasta el 20 de cada mes, con el programa de elaboración y de acuerdo a los formatos establecidos por la ANH. Luego de la nominación, las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del siguiente mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas y en formato establecido por la ANH.

DECIMO PRIMERO.- (GLP) Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa son de cumplimiento obligatorio, las justificaciones a su incumplimiento podrán ser presentadas hasta el día 10 de cada mes para su evaluación correspondiente. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes.

DECIMO SEGUNDO.- (GLP) Aprobar el Cuadro de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Agosto 2012, el cual forma parte de esta Resolución Administrativa en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Agosto de 2012, debe ser cubierto por YPFB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

DECIMO TERCERO.- (GLP) YPFB, deberá hacer conocer la Planilla de Asignación de volúmenes de GLP realizada por esta empresa, a nombre y en representación del Estado y en ejercicio pleno de la propiedad de todos los Hidrocarburos producidos en el país a las empresas embotelladoras privadas y de su propiedad.

DECIMO CUARTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la estimación de producción por planta y refinería. Asimismo, las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) e YPFB deberán enviar a la ANH hasta el 20 de cada mes, la nominación de sus clientes (plantas embotelladoras privadas y públicas).

DECIMO QUINTO.- (GLP) Las empresas productoras de GLP (plantas y refinerías) deberán enviar por escrito a la ANH, hasta el día 10 de cada mes, el reporte mensual de los volúmenes de GLP producidos, entregados y la justificación de las diferencias o variaciones, en caso de que las hubiere, del mes anterior ejecutado.

DECIMO SEXTO.- (Transporte) Las empresas cargadoras de hidrocarburos líquidos deberán remitir a concesionarios de ductos y a esta ANH, la información de los volúmenes a ser transportado, a través del sistema de Oleoductos y Poliducto hasta el día 20 de cada mes.

DECIMO SEPTIMO.- (Líquidos) La empresa ABBSA-YPFB debe presentar por escrito a la ANH, un detalle del requerimiento trimestral de Jet Fuel y Gasolina de Aviación (Av Gas) por estación de servicio en aeropuerto hasta el día 15 de cada mes.

DECIMO OCTAVO.- (Líquidos) Se podrán realizar cambios de plaza, swaps y transferencias de Jet Fuel, Gasolina de Aviación (Av Gas), Gasolina Especial, Gasolina Premium y de Diesel Oil, a efectos de dar viabilidad operativa al abastecimiento de combustibles en el país.

DECIMO NOVENO.- (Líquidos) En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la ANH está facultada a iniciar las acciones legales que correspondan.

No obstante, las empresas podrán presentar los justificativos que estimen pertinentes, hasta el día 10 de cada mes, los cuales serán evaluados por la ANH, que se pronunciará respecto a la procedencia o no de los mismos. Con relación a los pronósticos para los siguientes dos meses, éstos podrán ser ajustados en la siguiente asignación de volúmenes

VIGESIMO.- (Líquidos) Considerando lo instruido en la reunión de Programación Comercial YPFB tiene la obligación de remitir: contratos de importación suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, su origen, lugar de ingreso al país, zona comercial de destino, documentación que respalde la importación y el tipo de logística que empleara a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados. Asimismo, **YPFB deberá remitir a esta ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos.** La información citada deberá ser remitida a la ANH hasta el día 10 de cada siguiente mes.

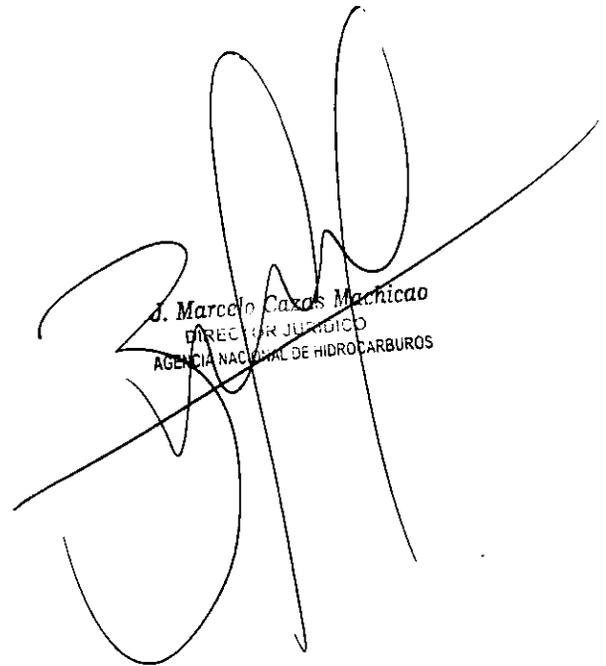
VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SÍRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

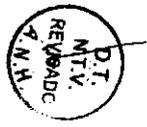


J. Marcelo Caxas Machicao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.V.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

ASESOR LEGAL
Vo.Bo.
M.A.A.L.
A.N.H.

10 de 11
Vo.Bo.
DIRECCION JURIDICA
J.M.C.M.
A.N.H.



ANEXO 1

PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - AGOSTO 2012

Fecha: 26-Jul-12

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TMD)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION: POR ENGARRAFADORA POR YPFB: (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Rio Grande - ANDINA		255,9	255,9	La Paz	252,1	308,0	-55,9
Paloma - REPSOL YPF		18,9	18,9	Santa Cruz	239,0	320,0	-81,0
Colpa - PESA		23,0	23,0	Cochabamba	195,3	206,0	-10,7
Carrasco - CHACO		105,0	105,0	Oruro	64,0	67,0	-3,0
Kanata - CHACO		76,0	76,0	Potosí	55,0	57,0	-2,0
Vuelta Grande - CHACO		181,0	181,0	Chuquisaca	54,0	56,0	-2,0
Refinería Oro Negro		10,1	10,1	Tanja	27,0	55,0	-28,0
Ref. CBB. - YPFBR	28,0	157,2	158,1	Beni	19,6	23,0	-3,4
Ref. SCZ - YPFBR	22,0	79,7	80,4	Pando	2,4	4,0	-1,6
	50,0						
TMD	1,6	906,8	908,4	TOTAL	908,4	1.096,0	-187,6

BALANCE

Saldo Estimado Productoras	1,6	TMD
Producción Estimada	906,8	TMD
Total Disponible	908,4	TMD
Déficit Total	-187,6	TMD

Volumen establecido en el PRODE de Producción

Volumen establecido en el PRODE de Producción

NOTA.- El déficit de -187,6 TMD no considera saldos en plantas engarrafadoras

